



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ONU Medio Ambiente)
Y
Procuraduría General de la Nación (PGN)**

CONSIDERANDO que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (denominado en adelante ONU Medio Ambiente) es la organización principal del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del medio ambiente, y que tiene el mandato de establecer la agenda ambiental a nivel global, promover la implementación coherente de la dimensión ambiental del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas y actuar como un defensor autorizado del medio ambiente;

CONSIDERANDO que desde su creación ONU Medio Ambiente ha priorizado el trabajo en temas relacionados con el derecho y la gobernanza ambiental, apoyando a los ministerios públicos en América Latina y el Caribe en el fortalecimiento de sus capacidades para la formulación, implementación y seguimiento a leyes y políticas públicas orientadas a la protección del ambiente y el cumplimiento de derechos ambientales y humanos;

CONSIDERANDO que el noviembre de 2017 ONU Medio Ambiente estableció una oficina en Bogotá para apoyar al Gobierno de Colombia en el diseño y puesta en marcha de soluciones ambientales para la construcción de paz y el posconflicto en el país;

CONSIDERANDO que la *Procuraduría General de la Nación de la República de Colombia*, (denominado en adelante PGN), es la Entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado. Es el máximo organismo del Ministerio Público, conformado además por la Defensoría del Pueblo y las Personerías. Tiene funciones de intervención y preventiva, considerada esta última su principal responsabilidad, que aplica en asuntos territoriales, ambientales y agrarios;

CONSIDERANDO que ONU Medio Ambiente y PGN (denominados en adelante en forma colectiva "las Partes") tienen objetivos comunes en lo que respecta a la conservación, la protección, la mejora de la ordenación y el apoyo de la naturaleza y los recursos naturales, incluida la diversidad biológica, en el mundo entero, y desean colaborar para promover esas metas y objetivos comunes con arreglo a sus respectivos mandatos y sus normas y reglamentos;

CONSIDERANDO que las Partes tienen el propósito de suscribir este memorando de entendimiento (denominado en adelante el "Memorando"), a fin de consolidar, intensificar y definir claramente su cooperación y reforzar la eficacia para lograr los objetivos comunes en el ámbito del medio ambiente;

LSA

POR LO TANTO, ONU MEDIO AMBIENTE Y PGN HAN DECIDIDO COOPERAR EN EL MARCO DEL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

Artículo 1 Interpretación

- 1.1 Se considerará que todas las referencias al presente memorando incluyen los anexos que existan, en su forma modificada con arreglo a lo dispuesto en él. Todo anexo estará sujeto a lo dispuesto en el presente memorando, y en caso de haber discrepancia entre un anexo y el presente memorando, prevalecerá este último.
- 1.2 El presente documento constituye la totalidad del Memorando de Entendimiento entre las Partes, y sustituye a todos los memorandos de entendimiento, comunicaciones y representaciones anteriores, orales o escritos, relacionados con el objeto del presente memorando.
- 1.3 El hecho de que una de las Partes no solicite la aplicación de una disposición del presente memorando no supondrá la exención de aplicar esa ni ninguna otra disposición de este memorando.

Artículo 2 Duración

- 2.1 El presente memorando se hará efectivo en la última fecha en que haya sido firmado por los oficiales competentes y permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo que se ponga fin a él con arreglo a lo establecido en el artículo 15 *infra*.

Artículo 3 Finalidad

- 3.1 El propósito del presente memorando es ofrecer un marco de cooperación y entendimiento para facilitar la colaboración entre las Partes que contribuya a la solución de los retos ambientales en Colombia y a las acciones ambientales por el planeta;
- 3.2 Los objetivos del presente memorando se alcanzarán mediante:
 - a) La celebración de reuniones y el diálogo periódicos entre ONU Medio Ambiente y PGN;
 - b) La identificación de acciones conjuntas en el marco de los programas de trabajo vigentes de cada una de las partes;
 - c) La celebración de instrumentos jurídicos adicionales entre las Partes para definir y ejecutar toda actividad, proyecto y programa subsiguiente conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.

L. S. J.

Artículo 4 Esferas de cooperación

- 4.1 Las esferas de cooperación se acordarán conjuntamente por medio del mecanismo de cooperación previsto en el Memorando. Las políticas y prioridades recogidas en este memorando también podrán ser revisadas conjuntamente semestralmente por las Partes, o cuando sea necesario, de conformidad con el artículo 5, a fin de que estas puedan responder a nuevas cuestiones que surjan en el ámbito del medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- 4.2 Las Partes han convenido en los siguientes temas preliminares y de carácter general para el presente memorando, que forman parte del mandato y el programa de trabajo de ONU Medio Ambiente. Los aspectos que figuran a continuación también son prioridades o actividades en curso de la PGN a cargo de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales en razón de su función misional y de la Procuraduría para la Descentralización y Entidades Territoriales, con la que se está trabajando conjuntamente la agenda de "Acciones de Cambio por el Planeta". Todos podrían fortalecerse mediante la cooperación de las Partes en los siguientes aspectos y demás que sean considerados fundamentales para la protección de un ambiente sano:
- a) **Pacto Mundial para el Medio Ambiente:** Impulsar el proceso de suscripción y ratificación del Pacto Mundial para el Medio Ambiente por parte de Colombia y otros Estados de América Latina y el Caribe, incluyendo la promoción, participación y divulgación de espacios de diálogo a nivel nacional e internacional;
 - b) **Protección de la Amazonía:** Adelantar acciones que promuevan la efectiva protección de la Amazonía como ecosistema estratégico transnacional, en particular la consolidación de una Red de Ministerios Públicos de la Amazonía que propenda por la articulación de las entidades garantes de su conservación;
 - c) **Educación Ambiental:** Contribuir al mejoramiento de la educación ambiental de Colombia con miras a que más personas, entidades y sectores del país puedan contribuir y participar activamente en las transiciones a la sostenibilidad; esta esfera de cooperación incluye la construcción de capacidades entre entes territoriales e instituciones del Estado para adoptar de manera efectiva sus obligaciones como gestores y/o autoridades ambientales;
 - d) **Planeta sin plástico:** Realizar acciones conjuntas que contribuyan a la reducción y eliminación de plásticos de un solo uso, con particular énfasis en las compras públicas responsables como detonantes de cambios en el mercado, y con aquellas otras acciones que estén en el ámbito de los mandatos de Las Partes;
 - e) **Acción climática:** Promover acciones estratégicas que ayuden a Colombia en el cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo de París, incluyendo actividades de restauración de ecosistemas estratégicos, identificación de oportunidades para la transición energética de Colombia, y acompañar al país en el diseño y ejecución de impuestos;
 - f) **Misión Ambiental:** Contribuir desde la dimensión ambiental al fortalecimiento de la gestión pública estratégica del Estado Colombiano, y a la formulación de proyectos legislativos para Gobierno Nacional 2018-2020.
- 4.3 La lista anterior no es exhaustiva y no debe entenderse que excluye ni reemplaza a otras formas de cooperación entre las Partes sobre otros asuntos de interés común. *LSK*

Artículo 5 Organización de la cooperación

5.1 Las Partes celebrarán reuniones bilaterales periódicas sobre asuntos de interés común, con arreglo a un calendario acordado previamente por ellas, a fin de desarrollar y supervisar proyectos de colaboración. Esas reuniones se celebrarán al menos una vez cada cuatro meses para:

- a) Analizar cuestiones técnicas y operacionales relacionadas con la promoción de los objetivos del presente memorando; y
- b) Examinar los progresos de las actividades emprendidas por Las Partes, con arreglo a lo dispuesto en un instrumento jurídico independiente, en las esferas de cooperación prioritarias especificadas en el artículo 4 *supra*.

5.2 En relación con lo anterior, se alentará la celebración de otras reuniones bilaterales entre servicios homólogos y a nivel de expertos, que se organizarán cuando lo estimen oportuno las divisiones correspondientes de ONU Medio Ambiente y PGN, para tratar cuestiones de interés común para la ejecución de actividades en esferas, países y regiones concretos.

5.3 Por lo que respecta a la ejecución de las actividades, proyectos y programas en las esferas prioritarias acordadas, las Partes celebrarán un instrumento jurídico independiente sobre la puesta en práctica de esas iniciativas. A la hora de definir las esferas de cooperación en el marco del presente memorando, deberá tenerse debidamente en cuenta la cobertura geográfica de Las Partes; su capacidad de ejecución y su experiencia en el ámbito de que se trate.

5.4 Cuando PGN organice una reunión con participantes externos en que se vayan a examinar cuestiones de política relacionadas con los fines del presente memorando, PGN invitará a ONU Medio Ambiente a participar en ella o lo informará sobre las cuestiones pertinentes tratadas, según proceda. Cada Parte se compromete a compartir conocimientos e información con la otra Parte en su esfera de operaciones y conocimientos técnicos relacionados con el memorando.

Artículo 6 Condición jurídica de las Partes y su personal

6.1 Las Partes reconocen y acuerdan que PGN es una entidad separada y distinta de las Naciones Unidas, incluido ONU Medio Ambiente. Los empleados, el personal, los representantes, los agentes, los contratistas o los afiliados de PGN, incluido el personal contratado por PGN para llevar a cabo cualquier actividad de los proyectos en el marco del presente memorando, no serán considerados en modo alguno ni con ningún fin empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliados de las Naciones Unidas, incluido ONU Medio Ambiente, y asimismo los empleados, el personal, los representantes, los agentes, los contratistas o los afiliados de ONU Medio Ambiente no serán considerados en modo alguno ni con ningún fin empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliados de PGN.

- 6.2 Ninguna de las Partes tendrá derecho a actuar o formular declaraciones jurídicamente vinculantes en nombre de la otra Parte. Nada de lo dispuesto en el presente memorando se considerará en el sentido de que crea una empresa conjunta, organismo, grupo de interés o cualquier otro tipo de agrupación o entidad empresarial oficial entre las Partes.

Artículo 7 Recaudación de fondos

- 7.1 En la medida en que lo permitan los respectivos reglamentos, normas y políticas de las Partes, y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2, las Partes podrán llevar a cabo actividades de recaudación de fondos de los sectores público y privado para respaldar las actividades, programas y proyectos que se vayan a desarrollar o ejecutar en el marco del presente memorando.
- 7.2 Ninguna de las Partes llevará a cabo actividades de recaudación de fondos ante terceros en nombre de la otra sin la previa aprobación expresa por escrito de la otra Parte en cada caso.

Artículo 8 Derechos de propiedad intelectual

- 8.1 Nada de lo dispuesto en el presente memorando se interpretará en el sentido de que confiere u otorga, expresa o implícitamente, derechos de propiedad intelectual a las Partes, salvo que se disponga otra cosa en el artículo 8.2.
- 8.2 En caso de que las Partes prevean la creación de propiedad intelectual que puede ser protegida en relación con cualquier actividad, proyecto o programa que se vaya a llevar a cabo en el marco del presente memorando, las Partes negociarán y acordarán las condiciones de su propiedad y uso en el instrumento jurídico pertinente celebrado.

Artículo 9 Uso del nombre y el emblema

- 9.1 Ninguna de las Partes utilizará el nombre, el emblema ni las marcas registradas de la otra Parte, o de sus entidades subsidiarias o filiales, ni una forma abreviada de los mismos, en relación con su actividad ni de ninguna otra forma, sin el previo consentimiento expreso por escrito de la otra Parte en cada caso. En ninguna circunstancia se concederá permiso para utilizar el nombre ni el emblema de las Partes para fines comerciales.
- 9.2 PGN declara que tiene conocimiento del carácter independiente, internacional e imparcial de las Naciones Unidas y ONU Medio Ambiente, y reconoce que los nombres y emblemas de estos no pueden estar asociados a ninguna causa política o sectaria ni ser utilizados de ninguna otra manera incompatible con la naturaleza de las Naciones Unidas y ONU Medio Ambiente.
- 9.3 Las Partes acuerdan reconocer esta asociación, según proceda. A tal efecto, se consultarán mutuamente sobre el procedimiento y la forma de ese reconocimiento. *L.M.*

Artículo 10

Prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas

- 10.1 Nada de lo dispuesto en el presente memorando o relativo a él será considerado una renuncia, expresa o implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

Artículo 11

Confidencialidad

- 11.1 El manejo de la información estará sujeto a las políticas institucionales en materia de confidencialidad de cada una de las Partes.
- 11.2 Antes de divulgar a terceros documentos internos -o documentos que por su contenido o las circunstancias de su creación o comunicación deban ser considerados confidenciales- de la otra Parte, cada Parte deberá contar con el consentimiento expreso por escrito de la otra Parte. No obstante, la divulgación por una Parte de documentos internos o confidenciales de otra Parte a una entidad que la Parte divulgadora controle o que esté controlada junto con ella por la misma entidad, o a una entidad con la que tenga un acuerdo de confidencialidad, no será considerada divulgación a terceros y no requerirá autorización previa.
- 11.3 Por lo que respecta al ONU Medio Ambiente, un órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas será considerado una entidad legal sujeta al control de la misma entidad que él.

Artículo 12

Responsabilidad

- 12.1 Cada una de las Partes se hará cargo de las reclamaciones o demandas derivadas de sus acciones u omisiones, y las de su personal respectivo, en relación con el presente memorando.
- 12.2 Las Partes están en la obligación de mantener a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del presente memorando.

Artículo 13

Arreglo de controversias

- 13.1 Las partes dejan constancia de que este acuerdo es completamente voluntario, para la cooperación y el apoyo técnico, y no genera compromisos ni obligaciones contractuales; cualquier diferencia sobre el memorando, será resuelto amistosamente entre las partes.

L.P.K.

Artículo 14 Notificaciones y modificaciones

- 14.1 Cada Parte notificará inmediatamente por escrito a las demás Partes cualquier cambio sustancial previsto o efectivo que afecte a la ejecución del presente memorando.
- 14.2 Las Partes podrán enmendar el presente memorando por acuerdo mutuo expresado por escrito, que se anexará al presente memorando y pasará a formar parte integrante de este.

Artículo 15 Terminación

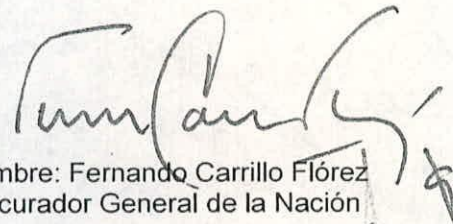
- 15.1 Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente memorando mediante notificación por escrito a la otra Parte con dos (2) meses de antelación.
- 15.2 Una vez se haya dado por terminado el presente memorando, los derechos y obligaciones de las Partes definidos en el marco de cualquier otro instrumento jurídico celebrado en virtud del presente memorando dejarán de ser efectivos, a menos que en el presente memorando se disponga otra cosa.
- 15.3 La terminación del presente memorando se llevará a cabo sin perjuicio de: a) la conclusión bien organizada de cualquier actividad de colaboración en curso, y b) cualesquiera otros derechos y obligaciones de las Partes adquiridos antes de la fecha de terminación en virtud del presente memorando o de un instrumento jurídico celebrado con arreglo a él.
- 15.4 Las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 8 a 13 seguirán en vigor aún después de la expiración, terminación o retirada del presente memorando.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, estampan su firma a continuación.

Por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente Por Procuraduría General de la Nación



Nombre: Leo Heileman
Director Regional y Representante
Oficina Regional Latino América y el Caribe
Fecha: 7-12-2018



Nombre: Fernando Carrillo Flórez
Procurador General de la Nación

Fecha: 7-12-2018